

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	Luis Fernado Sierra Merino
Demandado	Elkin Johany Correa Correa
Radicado	05001 31 03 013 2019 00252 00
Asunto	No accede a solicitud

En el presente asunto se advierte que no es posible acceder a la solicitud elevada por el apoderado judicial, toda vez que, en el caso de acumulación de demandas ejecutivas, como acá ocurre, el emplazamiento de los acreedores que se ordena de conformidad con el artículo 436-2 del Código General del Proceso, tiene como finalidad que aquellos —en caso de existir-, comparezcan al proceso para acumular sus demandas, siempre que, tales créditos se encuentren respaldados con títulos ejecutivos. En el caso concreto, no compareció acreedor alguno, de manera que, se insiste, no se tiene certeza sobre la existencia de otros deudores del señor Elkin Johany Correa y, en consecuencia, carece de sentido designar curador ad litem pues no le será posible acumular demanda alguna.

Ejecutoriada la presente providencia, se continuará con el trámite subsiguiente.

D.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00bbd6a0b9063d2059721f50f4dfe1bd136f6517c950d04285d06bdd45b46955**Documento generado en 01/02/2021 01:25:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica